

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1408

RADICADO: 27001333300420210031000
DEMANDANTE: MARÍA SOFIA IRIARTE APARICIO
DEMANDADO: NACION –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: AUTO REMITE POR COMPETENCIA

La señora **MARÍA PATRICIA IRIARTE APARICIO** mediante apoderada judicial, presentó demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** con el fin de obtener la nulidad de los actos administrativos contenidos en el oficio No. 31300-20530-0128 del 8 de noviembre de 2021 por medio del cual se le niega el reconocimiento y pago de bonificación judicial con carácter salarial, así como la reliquidación de sus prestaciones sociales de manera retroactiva desde el 1 de enero de 2013; la resolución No. 0000028 del 9 de diciembre de 2021 que resuelve un recurso de reposición y concede el recurso de apelación interpuesto y la Resolución No. 20329 del 28 de febrero de 2020 que resolvió el recurso de apelación.

Solicita, además a título de restablecimiento del derecho, el reconocimiento y pago de la bonificación judicial señalada en el decreto No. 382 del 6 de marzo de 2013, como factor salarial y prestacional desde el momento de su creación, con incidencia en sus prestaciones sociales y demás emolumentos que por Constitución y la Ley correspondan a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación.

Deprecia también el reconocimiento y pago de las diferencias que resulten entre lo efectivamente pagado y lo que se le debió pagar en virtud de la reliquidación de sus prestaciones sociales y demás emolumentos, con la inclusión de la bonificación judicial desde la entrada en vigencia del decreto 382 del 6 de marzo de 2013 y en adelante hasta la fecha que cesen los hechos que le dan origen.

En virtud de lo anterior, el Despacho analizará si la presente demanda, es de competencia de esta instancia judicial y si reúne o no los requisitos exigidos por la ley 1437 de 2011 para su admisión.

CONSIDERACIONES

La Ley fija la competencia de los distintos Jueces y Tribunales de la República para las diversas clases de negocios, atendiendo, entre otros, al factor funcional, objetivo, subjetivo y territorial, esto es, a su naturaleza, a las pretensiones, a la calidad de las partes y al lugar donde debe ventilarse el proceso.

En cuanto a la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia, el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en adelante CPACA-, prevé lo siguiente:

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

*"(...) 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía **no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**" (negrilla y cursiva del despacho).*

Por su parte, el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021 modificatoria del CPACA, en cuanto a la competencia de los Jueces administrativos en primera instancia, previó lo siguiente:

*"(...) 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, **sin atención a su cuantía**". (negrilla fuera del texto).*

No obstante, lo anterior, el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021 dispuso en cuanto al régimen de vigencia y transición normativa de la citada Ley, que ésta rige a partir de su publicación, **con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada dicha Ley.** (negrilla y subraya fuera de texto).

Descendiendo al caso bajo análisis, se tiene revisada la demanda, que la parte actora, en el acápite denominado determinación razonada de la cuantía, estimó ésta en la suma \$76.065.911 correspondiente a los perjuicios económicos o materiales y la bonificación judicial al factor salarial dejados de percibir y la indexación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el valor de la pretensión en este asunto es de \$76.065.911, lo cual excede los cincuenta (50) S.M.L.M.V¹ a que hace referencia el numeral 2º del artículo 155 del CPACA, es dable concluir que esta instancia judicial no es competente para conocer de este proceso, por lo que no se revisará si la demanda se ajusta o no a las previsiones señaladas en el artículo 162 y siguientes del CPACA, pues dicha labor corresponde al Juez que aprehenda el conocimiento de esta causa judicial.

En este orden de ideas, se declarará la falta de competencia para el conocimiento del presente asunto en primera instancia, y se dispondrá remitir el expediente al Tribunal Administrativo Oral del Chocó para que sea repartido entre los Magistrados que integran dicha Corporación.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo de Quibdó,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARESE la falta de competencia por el factor cuantía para conocer de la demanda bajo el Medio de Control de Nulidad y restablecimiento del Derecho

¹ Teniendo en cuenta que para el año 2021 fecha de presentación de la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente correspondía a la suma de \$908.526, por lo que los cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes son \$45.426.300.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

presentado por la señora **MARÍA PATRICIA IRIARTE APARICIO** contra la **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente digital al Tribunal Administrativo Oral del Chocó para que sea repartido entre los Magistrados que integran dicha Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. <u>64</u> el presente auto.</p> <p>Hoy <u>3</u> de <u>12</u> de 2021, a las 7:30 a.m</p> <p>_____ YC Secretaria</p>
--

